

C.P. Alejandro López Sánchez, Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 43, 44, 47 y 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, 1, 8 fracción VI, 50 fracción II y 55 fracción I y XIV, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y 1 y 3 fracción I, inciso c), 11 fracción XXI, 23 fracción I y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

Considerando

1. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación democrática del desarrollo nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
3. Que, en materia de turismo, se puede apreciar un constante desarrollo del mismo, el cual implica para el Estado de Querétaro, desplegar estrategias de fomento y desarrollo de éste, con el objetivo de lograr un crecimiento sostenido y diversificado, y que por lo mismo, debe asociarse a las contribuciones que se enteran por la prestación de servicios, como lo es, el de hospedaje con la intermediación de empresas que tienen su nicho de mercado en el uso de plataformas digitales, mismas que proporcionan por intermediación, servicios de alojamiento en línea con base en el esquema de publicación y reserva de habitaciones, de hoteles, tiempos compartidos, departamentos, casas, entre otros, estimándose relevante recordar que la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de su titular en 2019, dio a conocer que el Estado de Querétaro, recibe 2.47 millones de turistas al año y genera una derrama económica superior a los 11 mil millones de pesos.
4. Que, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), establece en su el Eje Rector 6. denominado Gobierno Ciudadano, el enfoque a las acciones del Gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, el correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del Estado.

5. Que, en fecha 22 (veintidós) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la *Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro*, a través de la cual se modificaron, las disposiciones relativas al Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, estableciéndose en el artículo 44 de dicha Ley, en los supuestos previstos en el artículo 43, párrafo segundo, fracciones I a IV, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje a través de la plataforma digital, con independencia del medio por el cual se cubra la contraprestación del servicio de hospedaje, dicha persona física o moral se encuentra obligada a retener el impuesto correspondiente y enterarlo a la autoridad fiscal utilizando las formas autorizadas por la misma, a través de los medios que disponga para tal fin.
6. Que, en la multicitada reforma, se modificaron, entre otras, las disposiciones relativas al impuesto por la prestación de servicio de hospedaje previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en el artículo 48, se estableció que la presentación de la declaración y, en su caso, el pago del impuesto deberá hacerse dentro de los primeros veintidós días de cada mes. En la misma, se manifestarán las contraprestaciones efectivamente percibidas o retenidas por el servicio de hospedaje prestado por sí o a través de plataforma digital en el mes inmediato anterior, por cada establecimiento, sucursal, casa, departamento o demás modalidades, dentro del territorio del Estado.
7. Que, en fecha 23 (veintitrés) de diciembre del 2024 (dos mil veinticuatro) fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la *Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro* a través de la cual se modificaron, entre otras, las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con finalidad de guardar un equilibrio en el cobro de dicho impuesto.
8. Que, le corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la administración y recaudación de las contribuciones; ello con fundamento en los artículos 1, 19 fracción II y 22 fracciones II y III de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y IV y 9 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo y sus fracciones II, III, y XLIII del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, vigilar el cumplimiento de la leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado, así como ejercer y cumplir, en el ámbito de su competencia, con las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y los reglamentos aplicables en el Estado.
10. Que, de conformidad con el artículo 50, fracción II, Código Fiscal del Estado de Querétaro, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, que establecen disposiciones de carácter general, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
11. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro, los contribuyentes se encuentran obligados a inscribirse en el registro de contribuyentes que establezcan las autoridades fiscales, debiendo proporcionar información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, llevará registros de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con el artículo de referencia y en los que dicha dependencia obtenga por cualquier otro medio.
12. Que, en términos de lo establecido por los artículos 3, fracción I, inciso c), 23, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la encargada de dirigir y controlar la función de recaudación y registro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Estado, así como de contribuciones y aprovechamientos coordinados, respecto de las cuales existan convenios celebrados por el Estado con la Federación o los municipios, así como de sus accesorios.
13. Que, en el presente se agrupan aquellas disposiciones de carácter general aplicables para la presentación de la declaración por concepto de Impuesto de hospedaje y, en su caso, el pago del impuesto donde se manifestarán las contraprestaciones efectivamente percibidas o retenidas por el servicio de hospedaje prestado por sí o a través de plataforma digital en el mes inmediato anterior, por cada establecimiento, sucursal, casa, departamento o demás

modalidades, dentro del territorio del Estado, realizando la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes, programas y recaudación en materia de hospedaje.

14. Que, es necesario expedir los presentes lineamientos generales que permitan a los contribuyentes, cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada, en apego a la normativa vigente.

Por lo anterior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE QUE PRESTEN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR TIEMPO DETERMINADO, POR SÍ O A TRAVÉS DE ALGUNA PLATAFORMA DIGITAL, EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, PROMOTOR, FACILITADOR O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ANÁLOGA EN FORMA TOTAL O PARCIAL.

Objeto.

Primero. Los presentes lineamientos tienen como objeto regular y determinar el procedimiento mediante el cual se implementará el mecanismo de presentación de cumplimiento de obligaciones fiscales vinculadas a la retención del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje por personas físicas y morales que presten el servicio de hospedaje en el Estado de Querétaro, por tiempo determinado, a través de alguna plataforma digital, en su carácter de intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, en forma total o parcial.

Obligación de la Secretaría de Finanzas.

Segundo. La Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en adelante la Dirección de Ingresos, deberá realizar las acciones y gestiones administrativas que resulten necesarias para la correcta implementación de los presentes lineamientos.

Sujetos

Tercero. Se encuentran sujetos al registro y presentación de declaraciones del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje, las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 44 tercer párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siéndoles aplicables los presentes lineamientos a las que presten el servicio de hospedaje en el Estado de Querétaro a través de alguna plataforma digital, en su carácter de intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, en forma total o parcial.

Tasa y tarifas

Cuarto. Las tasas y tarifas se aplicarán y pagarán conforme a los previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Responsables Solidarios

Quinta. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, serán responsables solidarios ante las autoridades fiscales competentes hasta por el monto de dichas contribuciones y en su caso las actualizaciones y recargos que se deban por no cubrir en tiempo con el pago las mismas, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

De la inscripción de los retenedores.

Sexta Los retenedores del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje están obligados a empadronarse ante la Dirección de Ingresos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de operaciones, conforme a lo siguiente:

A través del llenado del formato autorizado por la Dirección de Ingresos, contenido en el ANEXO I de los presentes lineamientos, al cual deberá colocar la firma autógrafa de la persona física o en su caso del representante legal tratándose de persona moral, o mediante él envió por correo electrónico autorizado a la siguiente dirección jsanchezt@queretaro.gob.mx, en ambos casos deberán acompañarse los documentos enlistados a continuación:

a) Para Persona Física:

- I. Identificación oficial vigente del interesado (INE y/o PASAPORTE).
- II. Constancia de Situación Fiscal ante el SAT (Alta de la obligación) y en su caso Aviso de Cambio de Situación Fiscal.

b) Para Persona Moral:

- I. Identificación oficial vigente del representante legal (INE y/o PASAPORTE).
- II. Constancia de Situación Fiscal ante el SAT (Alta de la obligación) y en su caso Aviso de Cambio de Situación Fiscal.
- III. Acta constitutiva que contenga el objeto o actividad económica que encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 44, tercer párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro o documento con el cual acredite la constitución de la persona moral.
- IV. Poder notarial del representante legal con facultades para actos de administración.

2. Posterior a la recepción de la documentación antes enlistada y una vez realizada la inscripción del contribuyente en el padrón de Impuesto de Hospedaje en los sistemas institucionales, la Dirección de Ingresos realizará el envío del acuse, usuario y contraseña al correo electrónico registrado.

De la baja o modificación en el padrón.

Séptima. Para la baja o modificación en el padrón correspondiente, el solicitante deberá:

- a) Presentar aviso de cambio de situación fiscal al Padrón Estatal de Contribuyentes (ANEXO II) y/o escrito libre mediante correo electrónico a la siguiente dirección: jsanchezt@queretaro.gob.mx.
- b) Contar con las declaraciones y pagos del impuesto correspondiente a la fecha de la presentación del aviso de cambio de situación fiscal al Padrón Estatal de Contribuyentes y/o escrito libre. Para efectos de lo anterior, la Dirección de Ingresos, verificará la presentación de las declaraciones y pago del impuesto, de la fecha de inicio de operaciones a la fecha de la presentación del aviso de cambio de situación fiscal al Padrón Estatal de Contribuyentes y/o escrito libre.
- c) Presentar la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria donde se corrobore que el objeto o actividad económica no encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 44, tercer párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

De la declaración y pago de los retenedores.

Octava. La presentación de la declaración de forma electrónica, que se deberá entregar en forma presencial o digital a través de correo electrónico o cualquier otra modalidad que para tal efecto sea autorizada y, en su caso, el pago del impuesto deberá hacerse dentro de los primeros 22 (veintidós) días de cada mes. Para lo cual, el contribuyente deberá manifestar las contraprestaciones efectivamente percibidas por el servicio de hospedaje en el mes inmediato anterior, dentro del territorio del Estado, debiendo cumplir con:

1. Llenar formato DI-300 (DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE), contenido en el ANEXO III de los presentes lineamientos, que deberá contener la firma autógrafa de la persona física o en su caso del representante legal de la persona moral; o remitir vía correo electrónico la declaración mensual integrada a la siguiente dirección jsanchezt@queretaro.gob.mx. Para efectos de lo anterior, la declaración deberá contener la siguiente información:
 - a. Monto total de las contraprestaciones por el concepto de alojamiento reservado;
 - b. Monto total del Impuesto Sobre Hospedaje por enterar, y
 - c. Periodo de pago en formato de mes y año (mm/aaaa).
2. La realización de la transferencia del monto total a pagar por concepto de impuesto, deberá efectuarse a la cuenta bancaria que así señale por la Dirección de Ingresos, para tal fin, monto que deberá coincidir con el formato establecido en el punto 1, o en su defecto con la información enviada vía correo electrónico.
3. Una vez efectuado el entero vía transferencia electrónica de fondos a la cuenta así establecida por la Dirección de Ingresos, deberá enviarse al multicitado correo electrónico el comprobante respectivo.

De la interpretación

Novena. La interpretación de la normativa aplicable y de los presentes Lineamientos, corresponderá a la Procuraduría Fiscal del Estado adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las situaciones no previstas en el presente instrumento, serán resueltas por la Dirección de Ingresos.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su expedición y hasta en tanto no exista un instrumento posterior que lo derogue o modifique, sin que exceda del 31 (treinta y uno) de diciembre del 2025 (dos mil veinticinco)

Segundo. Los retenedores adecuarán en forma paulatina sus políticas y sistema internos a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto por el Título Tercero en su Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Tercero. Las personas físicas o morales que, de conformidad con estos lineamientos, obtengan su registro en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores, comenzarán a retener el impuesto sobre hospedaje a partir de primer día del mes siguiente a aquél, en que se haya realizado el registro correspondiente, considerándose responsable solidario a partir de dicho registro en términos del artículo QUINTO de estos lineamientos.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Madero 105, Colonia Centro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 06 (seis) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

C.P. Alejandro López Sánchez
Director de Ingresos
Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro